

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 043-2019, 14º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 6 MAR. 2019

RESOL. EXENTÁ Nº 829

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Estaquilla, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Acuicultores "Estaquilla", C.I. SUBPESCA Nº 14.167, de fecha de diciembre de 2018, visado por Sociedad Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 043/2019, de fecha 26 de febrero de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 934 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1098 de 2002, Nº 918 y Nº 3399, ambas de 2003, Nº 863 de 2005, Nº 360 de 2006, Nº 663 de 2007, Nº 327 de 2008, Nº 1832 de 2009, Nº 6 de 2010, Nº 1184 de 2011, Nº 658 de 2012, Nº 690 y Nº 1018, ambas de 2013, Nº 959 de 2014, Nº 238 y Nº 2899, ambas de 2015, Nº 1513 de 2016, Nº 679 y Nº 3368, ambas de 2017 y Nº 1590 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 918 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 663 de 2007, Nº 690 de 2013 y Nº 238 de 2015, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Estaquilla, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º del D.S. Nº 934 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal el recurso loco **Concholepas concholepas**".

2.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Estaquilla, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Acuicultores "Estaquilla", R.U.T. N° 71.977.000-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 607 de fecha 12 de noviembre de 1997, domiciliado en sector rural Caleta Estaquilla s/n, comuna de Los Muermos, y domicilio postal en O'Higgins N° 167, oficina 802, Puerto Montt, ambos de la Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 043/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 244.870 individuos (75.630 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 043/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 934 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 043 de 2019, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico oscar_rojasbio@hotmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE EEN. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA